RESOLUCIÓN Nº 221/2015
DIRECCCION NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS
Montevideo, 15 de junio de 2015

VISTO: la situación actual del recurso "pescadilla" (*Cynoscion guatucupa*);
RESULTANDO: I) que, conforme al artículo 16 del Decreto Nº 149/997 de 7 de mayo de 1997, los permisos de pesca de carácter comercial en la Categoría A tienen como especie objetivo la merluza y su fauna acompañante, no pudiendo operar en el Río de la Plata ni desembarcar especies costeras, ni corvina, aceptándose una captura incidental de la especie pescadilla de hasta un 10% del total de desembarque del viaje;
II) que, según el último informe técnico sobre este recurso, en el periodo 2002-2014 los desembarques de pescadilla realizados por la flota merlucera no superaron el 3% en peso de sus capturas de merluza, ni el 4% del total de los desembarques de la flota categoría A;
III) que la mencionada especie se distribuye en aguas más allá del area de operación de la flota costera alcanzando zonas con profundidades mayores a los 100 metros;
IV) que la DINARA cuenta con un sistema de localización de buques que permite saber con precisión el lugar y el momento de operación de la flota;
V) que mantener el porcentaje fijado en el Decreto Nº 149/997 obliga -en algunos casos- a realizar descartes de la especie a efectos de evitar sanciones;
VI) que los resultados de las diferentes evaluaciones y de las estimaciones de Captura Biológicamente Aceptables (CBA) indican que es posible aumentar los niveles de captura para la pescadilla durante 2015, mientras se mantengan las actuales condiciones;
CONSIDERANDO: necesario adoptar medidas para contribuir a la racional explotación de la especie pescadilla así como equilibrar el esfuerzo pesquero sobre esta especie;
ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 2 literal b numeral 10 de la Ley Nº 19.175 de 20 de diciembre de 2013;

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS
RESUELVE:

1º.- Autorícese a los buques pesqueros con permiso de pesca comercial industrial en la Categoría A a efectuar desembarque incidental de la especie pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) de hasta un 20% anual, en relación al total de las especies capturadas en peso.
2º.- La autorización mencionada en el numeral precedente podrá ser modificada y es válida solamente para las capturas efectuadas dentro de los siguientes límites:
34º 22' S – 52º 22' W
35º 51' S – 53º 41' W
39º 00' S – 58º 04' W
39º 14' S – 58º 35' W

3º.- La contravención a la presente Resolución será sancionada conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 19.175 de 20 de diciembre de 2013.
4º.- Comuníquese, publíquese.

Dr. ROLANDO DANIEL GILARDONI
DIRECTOR NACIONAL DE
RECURSOS ACUATICOS